# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17372 DE 16/12/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

# EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

**TERCERO:** Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que teniendo en cuenta que la Organización Mundial la Salud - OMS identificó que (i) el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro-gotas, (ii) que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

17372

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte y (iii) que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados, fue expedida la Resolución 385 del 12 de marzo de 20203 por el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de mitigar sus efectos, en las que fueron incluidas medidas para garantizar la prestación de servicio público de transporte, adoptando las medidas higiénicas correspondientes4.

En esa medida, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

### 4.1 Aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional

Así las cosas, por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, dejando de presente que para efectos de lograr el asilamiento preventivo obligatorio se limitaría totalmente la circulación de personas y vehículos por el territorio nacional<sup>5</sup>, con las excepciones previstas en en el artículo 3° dicho acto administrativo<sup>6</sup>, las cuales se estipularon con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud y a supervivencia, y a la satisfacción de demanda de abastecimiento de bienes de necesidad. Asimismo, se expidieron los siguientes decretos: (i) Decreto 531 del 8 de abril de 2020, mediante el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020; (ii) Decreto 593 del 27 de abril de 2020, a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020; (iii) Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en virtud del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 11 de mayo de hasta el 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020; (iv) Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020; (v) Decreto 878 del 25 de junio de 2020, a través del cual prorrogó la vigencia del Decreto 749 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, y en consecuencia se extendieron sus medidas establecidas hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020; (vi) Decreto 990 del 9 de julio de 2020, en virtud del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, del 16 de julio hasta el 1° de agosto de 2020; y (vii) Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 a partir del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional desde el 1° de agosto de 2020 al 1° de septiembre de 2020.

Y, en lo que respecta a la movilidad, se estableció en el artículo 7° del Decreto 1076 de 2020 que "[s]e deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De esa forma, se decretaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID.19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en las que se adoptaron entre las otras, las siguientes medidas "(...) 2.7 Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. 2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En lo que respecta al servicio público de transporte terrestre de pasajeros, se estableció en el artículo 4 que "se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros (...) que sean necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...)".

<sup>6</sup> Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la

pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

3

estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente decreto.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y la logística para la carga".

### 4.2. Aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable

Mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que rigió en la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020. De igual forma, se determinó que "[t]odas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento"<sup>8</sup>.

Asimismo, se estableció que los gobernadores y alcaldes municipales y distritales previo a emitir instrucciones u órdenes en materia de orden público, relacionadas con la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben obtener autorización por parte del Ministerio del Interior para su aplicación, por lo que les corresponde justificar y comunicar dichas medidas a esa cartera ministerial<sup>9</sup>.

Es importante señalar que la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 fue prorrogada, en una primera ocasión, mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020; en una segunda ocasión, a través del Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020; y, en una tercera ocasión, por medio del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, a partir del cual estableció una nueva fase del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que rige en Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y con el mismo se derogaron los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

A la postre, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, a través del que reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, que regirá desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Igualmente, mediante este Decreto derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021. Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, en el que adicionalmente se reguló con nuevas disposiciones la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr. Decretos 457, 531, 593, 636, 749 y 990 de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 2° del Decreto 1168 de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cfr. Artículo 4° del Decreto 1168 de 2020.

4

#### 4.3. Prestación del servicio público de transporte terrestre durante el estado de emergencia

En el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 se dictaron medidas sobre la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de pasajeros por carretera, pasajeros individual tipo taxi<sup>10</sup> y carga, dentro del Estado de emergencia económica, social y ecológica.

En lo que respecta al transporte de pasajeros por carretera se consagró que "[d]urante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera – intermunicipal con fines de acceso o de prestación de servicios de salud; y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020"11.

En cuanto al servicio público de transporte terrestre de carga, se estableció que "[d]urante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las permitidas en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020"12.

Bajo ese escenario, se hace necesario para esta Superintendencia, en desarrollo de sus funciones de control, inspección y vigilancia, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al tránsito y al servicio público de transporte, particularmente en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el coronavirus COVID-19 para prevenir, mitigar y atender la emergencia.

**QUINTO:** Que mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID -19 hasta el día 30 de mayo de 2020, y mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 se prorrogó dicha emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Así las cosas, mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios del Estado por parte de las diferentes autoridades y por aquellos particulares que cumplen funciones públicas.

Dentro de estas medidas se encuentra la posibilidad de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

En ese sentido, la Superintendencia de Transporte con fundamento en lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso a los supervisados de la Entidad, entre otras cosas, emitió la Resolución 6255 de 29 de marzo de 2020, por la cual se suspendieron los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de la Entidad, a partir del lunes 30 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. De esta manera y, en consecuencia, los términos de ley fijados para dar trámite a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio fueron suspendidos desde el 30 de marzo de 2020.

<sup>10</sup> A partir del artículo 6° del Decreto 482 de 2020 el Gobierno Nacional permitió durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica y el asilamiento preventivo obligatorio, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi y determinó que su ofrecimiento únicamente podrá hacerse vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Artículo 4 del Decreto 482 de 2020.

<sup>12</sup> Artículo 7 del Decreto 482 de 2020

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resolvió reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que señala que "[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte".

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que "[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad".

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales".

Y, en el artículo 1° de la resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia", incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarias de Tránsito y/o de Movilidad.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: "vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes".

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

6

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

16/12/2021

Respecto de los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>13</sup>, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte de las euples deben grantizar en su jurisdicción los organismos

principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la No. 005 del 30 de marzo de 2004, No. 009 del 25 de julio de 2007, No. 0024 del 30 de diciembre de 2014, No. 0022 del 24 de marzo de 2015, No. 0059 y 0060 del 12 de julio 2016, No. 008 del 10 de febrero de 2017, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 20144000074321 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017 y la Circular Externa No. 015 del 20 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Transporte.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: "[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"<sup>14</sup>.

SÉPTIMO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO (en adelante SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO o la Investigada).

**OCTAVO:** Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió tres (3) quejas en la que se denuncian presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada<sup>15</sup>, relacionadas con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

**NOVENO:** Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó de oficio un (1) requerimiento de información<sup>16</sup> a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**, que fue contestado por la Investigada el 24 de julio de 2021, a través de la comunicación con Radicado Supertransporte No. 20215341231632.

**DECIMO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados por parte de algunos ciudadanos, el requerimiento de información realizado y la respuesta al mismo que obran en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio público de transporte en la ciudad de Villavicencio, Meta.

**DÉCIMO PRIMERO**: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar que (11.1), la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** 

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

 <sup>14</sup> Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Radicados Supertransporte No. 20215340822432 del 19 de mayo de 2021, No. 20215341100202 del 7 de julio de 2021 y No. 20215341612402 del 21 de septiembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700477101 del 13 de julio de 2021.

**DE VILLAVICENCIO** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad; y, en segundo lugar que (11.2), la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad, situaciones con las que presuntamente se ha alterado el servicio público de transporte en la ciudad de Villavicencio, Meta. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 3 de febrero de 2016<sup>17</sup>, un medio de comunicación nacional puso en conocimiento de la población colombiana en general, la problemática de transporte informal e ilegal que se presenta en Villavicencio. Meta por medio de un artículo titulado "Tensión entre taxistas por brotes de transporte ilegal en Villavo", en el que se manifestó lo siguiente:

"La llegada de la plataforma virtual Uber, para hacer uso de carros particulares como servicio público, y varios modelos de transporte ilegal como el mototaxismo y mototriciclos, que de a pocos se han tomado confianza en las calles, tienen hoy alterados los ánimos entre los taxistas de Villavicencio.

Aunque la tarde del martes hubo una reunión en la cual la Alcaldía se comprometió a tomar algunas medidas, pues según manifestó Miguel González, líder de al menos 1.000 taxistas conductores, ya no solo está en riesgo la competencia sino también la integridad de los vehículos y conductores de este tipo de servicio.

"En algunas zonas como Porfía, La Rochela, Chorillano, Playarica, si nosotros vamos a recoger un pasajero nos amenazan con dañarnos los carros, por eso hay compañeros que se abstienen de llevar carreras a esas zonas, no es mal servicio de nosotros es que necesitamos que la Alcaldía nos brinde condiciones para poder trabajar".

Asimismo, se tuvo conociemiento de la preocupación de varios concejales de la ciudad de Villavicencio que reconocen la existencia del transporte informal e ilegal en esa jurisdicción y solicitaron más control por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**. Razón por la cual, el 25 de febrero de 2020, algunos miembros del Concejo de Villavicencio le solicitaron al organismo de tránsito de dicha ciudad realizar operativos de control más rigurosos en contra del transporte público ilegal e informal. Lo anterior en los siguientes términos:

"El concejal Jorge Enrique García Cangrejo, sostuvo una reunión con los líderes taxistas en representación de más de 7.000 conductores en toda la ciudad, y pudo escuchar algunas peticiones y necesidades del gremio de los taxistas, conocer la preocupación que tienen por el crecimiento acelerado del mototaxismo, los "motorratones" y las plataformas virtuales como "Uber", que regresó a Colombia.

Se le pide a la secretaría de Movilidad del municipio y a sus agentes de tránsito que realicen los operativos que sean necesarios para acabar con la piratería que existe en la ciudad, ya que, se está hablando de más de 400 vehículos piratas que afectan directamente la labor de los taxistas" manifestó Enrique Cangrejo"18.

Situaciones que demuestran la existencia, desde hace varios años del fenómeno masivo de transporte público informal e ilegal en Villavicencio, Meta y que, a su vez, permiten denotar que presuntamente la Investigada y la administración municipal no han llevado a cabo las acciones suficientes y eficaces para controlar la informalidad e ilegalidad presentada en la referida ciudad, situación que al parecer hasta la fecha persiste.

Diario El Tiempo: "Tensión entre taxistas por brotes de transporte ilegal en Villavo". Tomado de: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16499734

<sup>18</sup> El transporte público ilegal debe ser controlado en Villavicencio: Tomado de https://villavoalreves.co/el-transporte-publicoilegal-debe-ser-controlado-en-villavicencio/

8

De otro lado, el 19 de mayo de 2021<sup>19</sup>, la señora Sandra Yuliany Beltrán Muñoz puso en conocimiento de esta Superintendencia la problemática que se le presenta con la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**, manifestando lo siguiente:

"(...) Hoy el transporte ilegal continúa prestándose desde la ciudad de Villavicencio hasta Bogotá, con total indiferencia de la Alcaldía de Villavicencio, y el organismo de tránsito municipal y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. Todos sabemos exactamente donde inicia el desarrollo de esta actividad ilegal en la ciudad de Villavicencio, a través de organizaciones perfectamente identificadas.

La operación ilegal inicia en los siguientes sitios: (i) Los alrededores de la Terminal de Transporte Terrestre de la Ciudad de Villavicencio. (ii) Glorieta de la Brigada o Restaurante Cabrestero, (iii) Home Center, (iv) Montecarlo, (v) Centro Comercial LA Hacienda, (vi) Chorillano, y (vii) la salida hacia Bogotá, en el sitio conocido como Fundadores.

Pero como es habitual en Colombia, las autoridades administrativas son las únicas que supuestamente no se enteran, como en este caso la Secretaría de Movilidad de Villavicencio y, su vigilante la Superintendencia de Transporte.

(...)

La omisión de adoptar efectivas medidas para el control del trnasporte informal de pasajeros en el corredor Bogotá – Villavicencio y viceversa, afectan el goce del espacio público, al seguridad públia, la libre competencia económica, la prestación del servicio público de transporte de manera eficiente y oportuna, los derechos de los consumidores y usuarios (...)"<sup>20</sup>. (Sic).

En el mismo sentido, Jairo Andrés Becerra Acosta, Personero Municipal de Villavicencio solicitó a esta Superintendencia el 7 de julio de 2021<sup>21</sup> iniciar las acciones correspondientes en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**, con el fin de que dé se cumplimiento a las normas de transporte y tránsito en la ciudad de Villavicencio. Esto en los siguientes términos:

"En atención a la función constitucional y legal que cumple esta entidad adscrita al Ministerio Publico, me permito informar que, desde la Personería Municipal de Villavicencio, se ha venido realizando un acompañamiento a la industria del transporte público tipo taxi, en referencia al cumplimiento de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, frente a la aplicación de la norma del sector transporte, Decreto único reglamentario 1079de 2015,circular externa 015 del 20 de noviembre de 2020 ST,Resolución3443del 10de agosto de 2016MT,Ley 336 de 1996,Ley 1503de 2011,Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio cambia contigo 2021, en donde hemos evidenciado falta de toma de medidas y acciones referentes a lo siguiente:

I. Presunta omisión en el cumplimiento de lo establecido en la Ley 336 de 1996 y en el literal D12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 frente a la implementación de acciones y operativos de control para combatir la ilegalidad de quienes prestan servicios de transporte público de manera ilegal identificados en el Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio cambia contigo 2021, mediante motocarros, motoratones (vehículos tipo motocicleta). Aplicaciones (plataformas digitales), grupos de whatsapp, domiciliarios ( en vehículos tipo automóvil y tipo motocicleta), bici taxi, taxi colectivo (ofertado en vehículos de transporte publico individual tipo taxi, que afecta directamente el servicio de transporte urbano colectivo) (...)"22. (Negrilla fuera de texto original).

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Radicado Supertransporte No. 20215340822432 del 19 de mayo de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Ibíd

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Radicado Supertransporte No. 20215341100202 del 7 de julio de 2021.

<sup>22</sup> Ibíd.

9

Por último, el pasado 21 de septiembre de 2021<sup>23</sup>, el señor Gustavo Marín González, en calidad de Presidente de la Veeduría de Movilidad Departamental del Meta puso en conocimiento de esta Superintendencia la problemática que se está viviendo en la ciudad de Villavicencio respecto a la prestación ilegal e informal del servicio público de transporte. Así las cosas, la Veeduría manifestó:

"(...) Teniendo en cuenta que en días anteriores en algunos medios de comunicación pudieron establecer que en sector del barrio la reliquia personas que presentan un servicio público informal y ilegal en motocarros lo cual hasta la fecha el decreto acto administrativo 4125 2008, esta vigente esta persona prentende seguir en la actividad basándose que la administración municipal liderada por el señor alcalde Juan Felipe harman ortiz les permite laborar supuestamente por que dicha entidad hizo una caracterización socioeconómica.

Debido a lo sucedido esta veeduría solicitó una mesa de trabajo con varios integrantes de la secretaría de movilidad personas que están en esa actividad. Lo cual se presentó la caracterización socioeconómica lo que de termina que en villavicencio hay 105 vehículos motocarros que prestan un servicio público informal e ilegal Lo anterior expuesto manifestó la secretaría de movilidad que había oficiado al ministerio de trasporte para que dicha entidad les de los ítems para organizar este servicio en la ciudad.

Por ende esta situación se está saliendo de control por los mismos integrantes de esta actividad ya que hasta amenazas entre ellos De muertes Es necesario resaltar que si la secretaría de movilidad de villavicencio hizo una caracterización no es una autorización o permiso para que estas personas puedan ejercer su actividad informal e ilegal si bien es cierto se presentó una solicitud al ministerio de trasporte aún se debe dar estricto cumplimiento al decreto 4125 2008 en su totalidad. Pues es necesario que se elaboren los operativos correspondientes al cumplimiento de lo dispuesto por la superintendencia de puerto y transporte en su circular 015 2020 Para que dicho servicio sea prestado solo por vehículos autorizados y empresas de trasporte debidamente autorizadas por la autoridad competente (...)". (Sic).

Con el fin de corroborar las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en la ciudad de Villavicencio, Meta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió la siguiente información<sup>24</sup> a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**, así:

- "(...) En esa medida, de conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018 y teniendo en cuenta lo expuesto, se les requiere para que alleguen la siguiente información y den respuesta a los siguientes interrogantes:
- 1. Estudio de informalidad en el transporte público de Villavicencio, Meta con la identificación zonal de la informalidad, que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.
- 2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en Villavicencio, Meta en razón a la informalidad en el transporte público.
- 3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones.
- 4. Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad.
- 5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de Villavicencio, Meta.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Radicado Supertransporte No.20215341612402 del 21 de septiembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Oficio de Salida No. 20218700477101 del 13 de julio de 2021.

- 6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría en relación con los procesos de control a la informalidad como: i) patios, y, ii) agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.
- 7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Movilidad de Villavicencio estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría.
- 8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).
- 9. Copia de los actos administrativos mediante los cuales se establecieron medidas con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, durante el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- 10. Informen qué tipo de controles han realizado para verificar que la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción durante el Estado de Emergencia declarado con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19 se realice con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional. Anexen evidencias documentales de los respectivos controles, y de las sanciones impuestas a quienes no han cumplido con los protocolos, si se han impuestas por esta razón.
- 11. Indiquen qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes de las acciones adelantadas.
- 12. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2021.
- 13. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción del y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte. (...)".
- La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO respondió el referido requerimiento el 24 de julio de 2021<sup>25</sup>. Del análisis del contenido de la respuesta se evidencia, como se señaló anteriormente, que (10.1) la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad; en segundo lugar (10.2), que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad.
- 11.1. La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten afirmar que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** posiblemente no ha hecho las labores suficientes con los recursos que cuenta, para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en su jurisdicción.

Respecto al primer (1°) punto del requerimiento efectuado por esta Dirección en el que se solicita que se allegue "[e]studio de informalidad en el transporte público de Villavicencio, Meta con la

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Radicado Supertransporte No. 20215341231632 del 24 de julio de 2021.

17372

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

identificación zonal de la informalidad, que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta", el organismo de tránsito de Villavicencio, Meta, contestó:

"PRIMERO. Para el estudio de informalidad en el transporte público en la Ciudad de Villavicencio, se suministró la siguiente información:

El Departamento del Meta según censo DANE cuenta con un total de 919.129 habitantes y el 49.09% se concentra en su capital Villavicencio, que cuenta con un total de 451.212 habitantes y un parque automotor registrado de 122.086 vehículos que en su mayoría circula por sus vías más el parque automotor registrado en otras ciudades con asiento dentro del territorio y los vehículos en tránsito o de población flotante, cercano a los 38.000.

La capital del Meta tiene autorizado para operar dentro de esta jurisdicción que incluye sus 8 Comunas y 7 Corregimientos el servicio de transporte público de pasajero colectivo con un parque automotor de 1001 vehículos, e individual de 3925 más 34 que no cuentan con número interno, identificados de la siguiente manera:

Imagen 1: Relación de vehículos de empresas de transporte público colectivo en la ciudad de Villavicencio, Meta. Anexo al radicado No. 20215341231632 del 24 de julio de 2021.

	Empresa	Total vehículos
1	ASPROVESPULMETA	165
2	NUEVA URBANA DE LOS LLANOS	190
3	TAX META	122
4	TRANSPORTES ARIMENA	119
5	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL META	175
6	TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO	83
7	TRANSPORTE AUTOLLANOS S.A	1
8	RAPIDO LOS CENTAUROS	145
9	UNION DE TRANSPORTADORES DEL LLANO	

Fuente: (Secretaria de Movilldad, 2020)

Imagen 2: Relación de vehículos de las empresas de transporte público individual en la ciudad de Villavicencio, Meta. Anexo al radicado No. 20215341231632 del 24 de julio de 2021.

	Empresa	Total vehículos
1	ABC SUPER TAXIS S.A.S	150
2	ASPROVESPULMETA	1606
3	CELUTAXI CITY S.A.S	12
4	FLOTA ESTRELLA DE ORIENTE	12
5	NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA	4
6	RAPIDO LOS CENTAUROS S.A	84
7	TAX META	5
8	TRANSPORTES ARIMENA S.A	86
9	COOTRANSMETA S.A.S	2
10	TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA	4
11	TRANSPORTE ASOCIADOS TAX S.A	319
12	TRANSPORTES TAXIESTRELLA	1193
13	TRANSCELUTAXI LTDA	361
14	TRASNVILLACOL S.A.	154
15	MAXITAX S.A.S.	48

Paralelo a la prestación formal del servicio en los diferentes sectores de la ciudad, se ha logrado evidenciar que existen varios actores que vienen prestando el servicio de transporte de pasajeros de manera informal e ilegal, operando con vehículos particulares y sin contar con las debidas habilitaciones legales.

Las modalidades mediantes las cuales operan se han logrado identificar de la siguiente manera:

- Motocarros
- Motorratones (vehículos tipo Motocicleta)
- Aplicaciones (Plataformas Digitales)

12

- Grupos de Whatsaap
- Domiciliarios (en vehículos tipo automóvil y tipo motocicleta)
- Bici taxi (Neutralizada)
- Taxi colectivo (ofertado en vehículos de transporte público individual tipo TAXI, que afecta directamente el servicio de transporte urbano colectivo).

Se han logrado identificar las distintas zonas de influencia dentro del casco urbano según el tipo de servicio ofertado de la siguiente manera:

COMUNA 1: No se tiene información de presencia de transporte ilegal en la zona.

COMUNA 2: El centro de la ciudad (Parque del Hacha) se ha convertido en epicentro de origen como destino de esta actividad en la modalidad de moto ratón.

COMUNA 3: No se tiene información de presencia de transporte ilegal en la zona.

COMUNA 4: en el sector de bosques de Abajam y Covisan se presta servicio ilegal en la modalidad de motocarro y moto ratón.

COMUNA 5: En el sector de Chorillano entrada a kirpas opera la modalidad.

COMUNA 6: Se tiene información de presencia de transporte ilegal en la zona la estación de servicio Llanocol.

COMUNA 7: En la entrada al sector juan pablo se opera mediante dos modalidad, motocarro y moto ratón, además de que el sector residencial denominado centauros, gracias a al crecimiento poblacional de los conjuntos de Amarilo (Hacienda Rosa blanca) y sus alrededores, donde se habla de alta presencia de transporte ilegal mediante apps, grupos de whatsapp algunos escudados en época de pandemia con empresas de domicilios; y se logró de manera oportuna neutralizar la oferta del servicio informal en vehículos tipo Bici taxi.

En el corredor de influencia del Terminal de Transportes, específicamente en el anillo vial que se encuentra de nuestra jurisdicción, se ha logrado identificar la prestación de servicio intermunicipal, el cual se ha venido atacando de manera permanente.

COMUNA 8: Se presentan dos modalidades (Motocarro y Moto ratón) y han venido aumentando de manera considerable específicamente el ciudad porfia y no menos importante en el sector de Montecarlo, Rochela y Playa Rica.

En los sectores de las américas, porfia, rochela, Montecarlo, san Jorge, Catumare, Guatapé, etc... Se denuncia por parte de los prestadores del TPC, la modalidad de "Taxi Colectivo". (...)"26. (Sic).

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que no se hace claridad del periodo de tiempo en que se desarrolló dicho estudio de ilegalidad e informalidad el cual refiere en su respuesta la Investigada. Ahora bien, se debe dejar claridad que el estudio a la ilegalidad debe ser continuo e incluir todas las modalidades en las que se presenta la informalidad e ilegalidad en el transporte público en la correspondiente jurisdicción.

Para el caso concreto, el organismo de tránsito sólo se limita a señalar unas zonas donde se presenta la informalidad e ilegalidad en el transporte público y algunas modalidad en las que presta este servicio, pero no es posible detallar el respectivo control ejercido por la Investigada, dejando entrever que no existe en la ciudad de Villavicencio, Meta un estudio concreto y formal sobre la

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Ibíd.

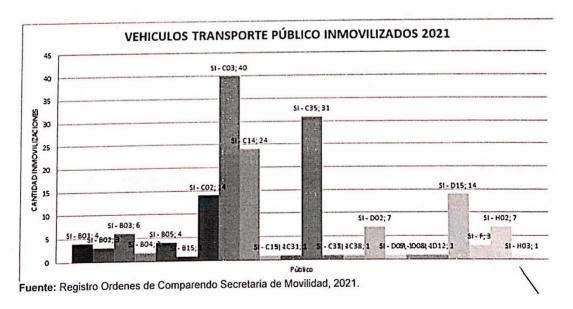
DE

ilegalidad e informalidad en su jurisdicción, puesto que el hecho de que se tengan identificados ciertos lugares en los que se presenta la problemática de informalidad e ilegalidad y algunas modalidades en la que se presta este servicio contrario a la ley, no exime a la Investigada de tener un estudio actualizado, formal, concreto y detallado respecto de esta problemática presente en su ciudad, incluyendo para el efecto, las posibles causas del origen, permanencia y crecimiento de este fenómeno latente en su jurisdicción. Esto, en tanto a que no es suficiente identificar los lugares señalados, sino se debe tener un soporte técnico y jurídico que permita realizar una planeación idónea para desarrollar su correspondiente ejecución, y así atacar la situación de ilegalidad que se está presentando.

En esa medida, es posible aseverar que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** no ha realizado estudios técnicos constantes y actualizados, con personal interno o externo de la Entidad, que le permitan determinar últimamente el impacto de la informalidad e ilegalidad en el transporte público en Villavicencio, Meta. Por lo tanto, se puede decir que en la actualidad, el organismo de tránsito presuntamente no tiene cifras concretas de lo que está ocurriendo en materia de transporte público en el municipio y, por lo tanto, no conoce—ni ha hecho lo posible por conocer—la situación actual de informalidad e ilegalidad presente en su jurisdicción. Consecuentemente, es posible inferir que no se tiene información idónea que dé cuenta de cómo atacar la referida problemática ni un diagnóstico de la misma, ni de las acciones más adecuadas para hacerlo.

Respecto al segundo (2°) punto del requerimiento en el que se solicitó que se allegue "2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en Villavicencio, Meta en razón a la informalidad en el transporte público", la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** respondió: "[s]e deja a su Disposición la relación de los Vehículos inmovilizados de todas las modalidades de Transporte Público en la presente vigencia 2021." (Sic).

Imagen 3: Relación de vehículos inmovilizados en lo corrido del año 2021 en la ciudad de Villavicencio, Meta. Anexo al radicado No. 20215341231632 del 24 de julio de 2021



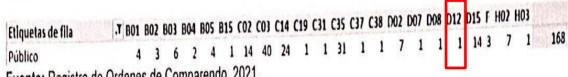
La Investigada adicionalmente señaló: "[a]unado a lo anterior se relaciona el Tipo de Infracción asociada a la Inmovilización del Vehículo de Transporte Público, por parte del Cuerpo de Agentes de Tránsito Municipal".

# Espacio en blanco

17372

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen 4: Tipo de infracciones impuestos a conductores en la ciudad de Villavicencio, Meta. Anexo al radicado No. 20215341231632 del 24 de julio de 2021.



Fuente: Registro de Ordenes de Comparendo, 2021.

Lo anterior, realmente no responde a una estadística de inmovilizaciones, en la medida que se limita a manifestar la totalidad de inmovilizaciones que se llevaron a cabo en el año 2021 producto de la imposición de sanciones por la comisión de infracciones de tránsito que implican tal sanción a vehículos de transporte público. Esto, no permite contrastar la información con respecto a los demás años, lo cual deriva en una falta de conocimiento por parte del mismo organismo de tránsito del contexto de informalidad e ilegalidad en la ciudad de Villavicencio que le permita tener un indicador veraz, para medir si se está combatiendo de forma efectiva esta problemática, y que se estén aplicando en cada uno de los casos las sanciones consagradas en la ley cuando se sorprenda a un ciudadano prestando un servicio público de transporte en condiciones de informalidad e ilegalidad, como lo es la inmovilización del vehículo en el que se cometa tal conducta.

Respecto al tercer (3°) punto del requerimiento, en el que se le pidió al organismo de tránsito de Villavicencio, Meta que allegara: "3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones". La Investigada, en respuesta a esta puntual solicitud, afirmó: "[p]ara el presente literal me permito anunciar las ordenes de Comparendo Diligenciadas por el Cuerpo de Agentes de Tránsito Municipal, para la Vigencia 2021, con un total de 79 Ordenes de Comparendo Bajo el Código D12, SE REGISTRA 76 INMOVILIZACIÓNES BAJO ESTE TIPO DE INFRACCIÓN."27. (Sic).

Imagen 5: Relación de comparendos impuestos en ocasión a la infracción identificada con el código D-12 en la ciudad de Villavicencio, Meta. Anexo al radicado No. 20215341231632 del 24 de julio de 2021.

n Etiqu Y	CO		L2 -
Y SI Tot	al general	INMOVILIZACIÓN	
76	76		
76	76		<b>■</b> D12
	SI Tota	Total general 76 76	Total general INMOVILIZACIÓN

Fuente: Registro de Ordenes de Comparendo, 2021.

De acuerdo con lo relacionado por la Investigada, se impusieron en el año 2021 y hasta la fecha de contestación del referido requerimiento de información<sup>28</sup>, en su jurisdicción con ocasión a la comisión de la infracción identificada con el código D1229, un total de 76 comparendos, cifras bajas que llaman la atención ante esta Superintendencia teniendo en cuenta que según lo referido por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, en Villavicencio, Meta se encuentra

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Ibíd.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Radicado Supertransporte No. 20215341231632 del 24 de julio de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Artículo 131 de la Ley 769 de 2002. "Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".

registrado un parque automotor de 122.086 vehículos y sufre el impacto del parque automotor registrado en otras ciudades con asiento dentro del territorio y los vehículos en tránsito o de población flotante, cercano a los 38.000.

Asimismo, con base en la información allegada, aparentemente el organismo de tránsito de Villavicencio, Meta inmovilizó en el año 2021 los vehículos en la totalidad de los casos en los que el conductor es sorprendido conduciendo un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito –excepto en tres (3) situaciones respecto de las que no da explicaciones del porqué no se realizó la inmovilización-. Sin embargo, es importante resaltar que la Investigada no allega información acerca de la placa de los vehículos inmovilizados, y que, de igual forma, al no contar con un estudio de informalidad concreto y estructurado se puede inferir que estas inmovilizaciones no corresponden a ningún operativo definido y estructurado.

De otra parte, en el numeral décimo primero (11°) esta Dirección peticionó que "11. Indiquen qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes de las acciones adelantadas.", se señala por parte del organismo de tránsito de Villavicencio, Meta, entre otras cosas, que: "(...) Los Soportes de las Acciones anteriormente descritas son las órdenes de comparendo diligenciadas por el Cuerpo de Agentes de Tránsito Municipal para un total de 79 bajo la infracción D12, las cuales reposan en la Dirección de Servicios de Movilidad (...)

Aunado a lo anterior se deja a su disposición las acciones adelantadas por el GRUPO ELITE CONTRA LA ILEGALIDAD, donde se diligencia diferentes órdenes de comparendos de otros Códigos de infracción que no son D12, ya que al momento de la intervención no se puede evidenciar la llegalidad, pero se interviene al presunto infractor; (...)". (Sic).

Del anterior planteamiento, se evidencia que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO adelanta operativos donde a pesar de tener zonas identificadas como puntos de prestación del servicio de transporte en condiciones de ilegalidad e informalidad, no en todas las ocasiones impone las órdenes de comparendo contempladas por la comisión de la infracción D12.

Por el contrario, la Investigada señala que no es posible demostrar tal actividad ante los infractores y, por tanto, al parecer no se impone la orden de comparendo correspondiente según la conducta realmente desplegada por el infractor. Por ello, es que el organismo de tránsito relaciona el reporte de órdenes de comparendo que se han impuesto por la posible comisión de otras conductas contrarias a la ley. Veamos:

Imagen 6: Relación de órdenes de comparendos impuestas por otras infracciones de tránsito en la ciudad de Villavicencio, Meta. Anexo al radicado No. 20215341231632 del 24 de julio de 2021.

Étiquetas de fila	901	802	80	804	805	815	822	COS	(0)	C04	C06	C07	COS	CII	C13	C14	CIS	C19	C24	C31	C35	C36	C38	001	005	003	D04	005	007	D08	012	DIS	HOS	H03	H13	101	Total go	nerni
CARLOS ANDRES ANGARITA REVES	1	1	100		2	2	85-	7	10		1		_	1		30	1	7		4	15		30	5	5	2	6	2	7	2	16	5	1	6	_			17
IAIME ACOSTA BELTRAN	1	3						14	6					1	1	14	3	2	2	21	4		17	7	1	3	5		_	_	10		14	19		1		14
HON JAIRD GRIMALDO DIAZ	14	1	1			(AD)		2	10							9	2	19	1	9	,	1	42	17	14	3		1	3		9	1	7	1			io.i	19
AIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ	4	Г	1		2	1	4	4	26	1	6	1		4	1	27	2		5	15	9		15	6	2	1	5	_	1		3	_	10	1	3			16
ERGIO ARTURO ROPERO CRUZ	28	1				1			30		3	artistis;		16		9		4	9	6	12		40	15	6		13	2	4		9		15	8	_	Ц		23
VILTON HERNAN ORTIZ GOIAEZ	15	1	26	4		1		49	161		1		1	70		101	9	3	15	13	51		2	13	8	4			2	_	17		23					59
otal general	64	10	29	1	4	5	4	76	245	1	12	1	1	92	2	190	17	35	38	64	100	1	146	63	36	13	37	5	19	1	64	6	73	35	2	1	Jak	150

Fuente: Reporte Ordenes de Comparendo 2021 (GRUPO ELITE CONTRA LA ILEGALIDAD).

Con esto, presuntamente se está facilitando la ilegalidad e informalidad, toda vez que las sanciones por la comisión de otras infracciones son diferentes a las establecidas por la infracción D12. Debe decirse que las demás son menos estrictas y severas, por lo que no se pueden referenciar como mecanismos para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en ninguna

16

jurisdicción del país, más aún cuando no se identifica de manera adecuada la infracción cometida, por lo que la informalidad o ilegalidad pasa a un segundo plano.

Adicionalmente, es perentorio afirmar que la Investigada no anexa las imágenes de los referidos operativos adelantados, ni relaciona la periodicidad de los mismos, ni la forma como se despliegan, siendo muy escasas las acciones que se adelantan por parte del organismo de tránsito para combatir la ilegalidad e informalidad, si tenemos en cuenta que estos operativos resultan ineficientes por lo expuesto.

Por otro lado, en el punto quinto (5°) del requerimiento se solicitó "5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de Villavicencio, Meta". La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO informó que: "[p]ara la presente vigencia se han adelantado 7 mesas de trabajo entre el gremio de Transporte Público Individuar (TPI), y la administración Municipal en cabeza del Ing. Felipe Herman – Alcalde, el Secretario de Movilidad, en donde se han articulado los esfuerzos para mitigar y eliminar la problemática evidenciada por el Transporte ilegal en la Ciudad. Las fechas de estas mesas de Trabajo son: 27 de Enero de 2021 – 23 de Febrero de 2021 – 02 de Marzo de 2021 – 03 de Mayo de 2021 – 07 de Mayo de 2021 – 08 de Junio de 2021 – 09 de Junio de 2021. (...)"30.

Sobre las mismas no se aportó el acta que soporte cada reunión, ni los puntos abordados ni manifestados, ni las conclusiones a las que se llegó, por lo cual es evidente por la información aportada, de los pocos mecanismos que existen para resolver las inquietudes del gremio transportador y el interés en plasmarlas y tenerlas como una fuente para crear estrategias que les permitan combatir el transporte ilegal e informal de forma notoria y eficiente.

Finalmente, en lo que concierne a este acápite, en el numeral cuarto (4°) del requerimiento de información realizado a la Investigada, se le solicitó que allegará "campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad". Frente a esto, el organismo de tránsito de Villavicencio, Meta en su respuesta señaló que "[l]as campañas de promoción y prevención en contra del transporte informal-llegal adelantadas por la Secretaría de Movilidad, son difundidas y divulgadas por las Redes Sociales Autorizada por la Administración Municipal, y en las Redes de la Secretaría de Movilidad, con el fin de disuadir el uso de este tipo de transporte ilegal en la Ciudad de Villavicencio en la presente vigencia se han registrado más de 6 divulgaciones periódicas. (...)".

Imagen 7: Evidencias de publicaciones que rechazan el transporte ilegal posteadas en la red social de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, Meta. Anexo al radicado No. 20215341231632 del 24 de julio de 2021.



<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Radicado Supertransporte No. 20215341231632 del 24 de julio de 2021.

El organismo de tránsito de Villavicencio, Meta se limita a anexar imágenes de seis (6) publicaciones realizadas en Facebook relacionadas con la problemática de ilegalidad e informalidad. No obstante, se extrañan los soportes de las campañas presuntamente realizadas, si las mismas se presentan por otros medios o alternativas aparte de la mencionada red social, lo cual e importante ya que toda la población no cuenta con usuario en estas páginas, las fechas en que se llevaron a cabo ni la periodicidad con la que se adelantan las mismas. Es así que, se tiene que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** no promueve campañas de prevención concretas contra el transporte informal e ilegal en el municipio, con las cuales sea posible crear conciencia tanto en los usuarios como en los prestadores del servicio de transporte público que deben usar —en el caso de los usuarios— y prestar —en el caso de los transportadores—. Lo expuesto, permite inferir que no se realizan campañas preventivas que sean efectivas para controlar o disminuir el uso de transporte ilegal e informal en la cuidad.

De esta manera, por todo lo expuesto anteriormente, es posible concluir que en la ciudad de Villavicencio, Meta: (i) no se hacen estudios efectivos para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público, (ii) tampoco se realizan gestiones necesarias que permitan identificar y atacar de forma acertada dicha problemática, (iii) tampoco se realizan operativos debidamente estructurados que les permitan ser eficientes en la reducción de la problemática, y, (iv) tampoco se emplean mecanismos preventivos para contrarrestar que este fenómeno se acreciente, como lo son debidas campañas de promoción y prevención. En síntesis, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** no ha hecho las labores suficientes con los recursos que cuenta para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público presente en su jurisdicción.

11.2. La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad.

Como se desprende de la respuesta al punto octavo (8°) del requerimiento de información realizado por esta Dirección a la Investigada, la misma no cuenta con convenio con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA). La ausencia de tal convenio se considera problemático, en la medida que contar con éste les permitiría aumentar el pie de fuerza en el municipio para, de esta manera, poder abarcar diferentes estrategias y realizar mejores operativos contra la ilegalidad e informalidad en Villavicencio, Meta.

En razón a ello, se tiene que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad.

**DÉCIMO SEGUNDO**: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** pudo configurar la alteración de la prestación del servicio público en Villavicencio, Meta debido a su omisión de ejercer un control efectivo y eficiente en la prestación del servicio informal e ilegal de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

# 12.1. Principios aplicables al servicio público de transporte

En primera medida, antes de entrar a desarrollar la conducta disciplinable establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone "[l]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta", es importante tener en cuenta la definición de servicio público, entendida como 31 "(...) toda actividad organizada que tienda a satisfacer

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 430, literal (b).

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas. *(...)* 

Constituyen, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades: b) Las de empresas de transporte por tierra (...)".

Bajo esas consideraciones, en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)". (Subrayado por fuera del texto).

En esa línea, a los organismos de tránsito como máximas autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción, se les establece como función verificar y exigir el cumplimiento de los principios que gobiernan el transporte, y, respecto de la ilegalidad e informalidad en el transporte público, se les establecieron directrices tendientes a la correcta ejecución de actuaciones encaminadas a combatir dicha problemática en el servicio de transporte.

Así, mediante Circular externa No. 00000022 de 24 de marzo de 2015, la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte requirieron a las alcaldías, como autoridades de tránsito y transporte, para optimizar la eficiencia y eficacia de las acciones de inspección, control y vigilancia, en estrecha coordinación con las autoridades de control operativo y policivas, para combatir todas las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte terrestre. Para lo cual, debían generar estrategias que permitan identificar y dotar a sus entidades de herramientas técnicas tecnológicas y operativas para el cumplimiento de sus funciones, así como la coordinación interinstitucional entre las diferentes autoridades según sus competencias,

De igual forma, en la Circular externa No. 000060 de 12 de julio de 2016 la Superintendencia de Transporte impartió instrucciones a las autoridades locales de tránsito regional y local entre las cuales se resalta "[v]erificar que, durante el ejercicio de los operativos de control, se impongan las ordenes de comparendo e informes de infracciones a las normas de transporte a que haya lugar" y "[o]rdenar la inmovilización de acuerdo con la normatividad vigente".

Cabe resaltar que, adicionalmente, esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la No. 005 del 30 de marzo de 2004. No. 009 del 25 de julio de 2007, No. 0024 del 30 de diciembre de 2014, No. 0059 de 2016, No. 008 del 10 de febrero de 2017, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017 y la Circular Externa No. 015 del 20 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Transporte.

Como se puede observar, la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>32</sup>, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte -los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito- entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

De igual forma, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

19

que se encuentra el: "[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"33.

Una vez establecida la importancia de la prestación eficiente del servicio público de transporte, la cual está en cabeza del organismo de tránsito en su jurisdicción. Se entrará a estudiar lo correspondiente a la alteración del servicio establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

### 12.2. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en la alteración del servicio público de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo de este acto administrativo, que corresponde a que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** en el marco del cumplimiento de sus funciones, fue ineficiente y omisiva al momento de desplegar sus instrumentos para combatir y controlar el transporte ilegal e informal en su jurisdicción.

La alteración del servicio público de transporte que se le endilga al organismo de tránsito objeto de investigación, se explica en las siguientes situaciones ya descritas en el presente acto administrativo. La primera, tienen que ver con que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad. Esto, se pudo corroborar puesto que en Villavicencio, Meta: (i) no se hacen estudios efectivos para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público, (ii) tampoco se realizan operativos debidamente estructurados que les permitan ser eficientes en la reducción de la problemática, (iii) tampoco hay interés en buscar otras fuentes que les permita conocer de forma más profunda dicha problemática y, (iv) tampoco se emplean mecanismos preventivos para contrarrestar que este fenómeno se acreciente, como lo son debidas campañas de promoción y prevención.

La segunda situación, corresponde a que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad en el transporte público en Villavicencio, Meta. Lo anterior, se pudo establecer con base en que el organismo de tránsito no tiene interés en adelantar las gestiones necesarias para lograr la ampliación de sus instrumentos toda vez que ni se demuestra la intención o preocupación de hacerlo, ni se aportan documentos que soporten el adelanto de estas gestiones por parte de la Investigada.

Por lo anterior, el material probatorio recaudado hasta ahora permite concluir que la actuación ineficiente, y en ocasiones omisiva y nula, frente al cumplimiento de sus funciones de asegurar la eficiente prestación del servicio público de transporte en condiciones de legalidad y formalidad, ha tenido efectos y consecuencias negativas lo cual permite presumir la alteración del servicio público de transporte causada por el organismo de tránsito.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

# 12.3. Cargo:

 $<sup>^{33}</sup>$  Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** presuntamente incurrió en la siguiente conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo primero (11°), se evidencia que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO presuntamente alteró el servicio público de transporte en su jurisdicción, incurriendo así en la conducta descrita en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Es importante agregar, que la conducta establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, podrá ser sancionada con:

Amonestación, según el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, la cual establece: "[/]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO.

ARTICULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3° del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

21

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a los quejosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>34</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre



17372 DE 16/12/2021

Notificar:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

Calle 37 A No. 19 C - 26, Barrio Jordán Paraíso Villavicencio, Meta

Comunicar:

Sandra Yuliany Beltrán Muñoz

sandrabeltran89@gmail.com

Bogotá D.C.

Personería Municipal de Villavicencio

pervilla@personeriavillavicencio.gov.co Villavicencio, Meta

Veeduría de Movilidad Departamental del Meta

villavicencioveeduria@gmail.com

Villavicencio, Meta

Redactor: Neyffer Salinas Revisor: Julio Garzón

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E64506004-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

# Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: pervilla@personeriavillavicencio.gov.co

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2021 (10:10 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2021 (10:10 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330173725 de 16-12-2021 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Sandra Yuliany Beltrán Muñoz Personería Municipal de Villavicencio Veeduría de Movilidad Departamental del Meta

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 17372 de 16/12/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Articulo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

#### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application - 17372.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E64506138-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

# Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: villavicencioveeduria@gmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2021 (10:10 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2021 (10:10 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330173725 de 16-12-2021 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Sandra Yuliany Beltrán Muñoz Personería Municipal de Villavicencio Veeduría de Movilidad Departamental del Meta

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 17372 de 16/12/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Articulo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

#### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application - 17372.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E64506003-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

# Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: sandrabeltran89@gmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2021 (10:10 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2021 (10:10 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330173725 de 16-12-2021 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Sandra Yuliany Beltrán Muñoz Personería Municipal de Villavicencio Veeduría de Movilidad Departamental del Meta

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 17372 de 16/12/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Articulo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

#### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application - 17372.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E64507067-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

# Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: movilidad@villavicencio.gov.co

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2021 (10:14 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2021 (10:15 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330173725 de 16-12-2021 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

#### PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application - 17372.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.